



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 768-22

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 9808, del 15 de diciembre de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	ALTAGRACIA ALCÁNTARA DEL ROSARIO	012-0062982-0	81,273.05
2	ALTAGRACIA IVELISSE PICHARDO CUESTA	001-0383773-8	177,426.89
3	ALTAGRACIA LÓPEZ NUÑEZ	001-0195614-2	85,917.22
4	ALTAGRACIA TRINIDAD SANTAMARIA	001-0677377-3	83,023.54
5	ANA MARGARITA MELO ORTIZ	001-0141858-0	92,883.97
6	ANA RITA DE LA CRUZ PEÑA DE LÓPEZ	001-0077010-6	175,943.29
7	ANA TERESA DE LA ROSA TOLEDO	001-0405328-5	81,272.98
8	ANGELA FILANDIA SEVERINO PÉREZ	001-1217929-6	84,523.96
9	ANGELA MERCEDES GUZMÁN CRUZ	001-0636991-1	89,525.38
10	ANTONIO MANZUETA	001-0164730-3	90,561.89
11	ARTURO FERNANDO PELEGRIN SILVERIO	001-0095750-5	90,561.89
12	BASILIZA PLANTILA ARIAS RODRÍGUEZ DE MARTE	023-0030438-9	89,525.38
13	BELKYS ELENA SPROUSE GUZMÁN DE MÉNDEZ	001-0801908-4	84,523.96





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

14	BENEDICTO VÁSQUEZ GARCÍA	001-0390823-2	92,883.97
15	BIRMANIA NOLASCO ALVAREZ	001-0726710-6	92,883.97
16	CARLOS FEDERICO MIGUEL SCHRILS FLAQUER	001-1193189-5	87,078.76
17	CARMEN ANTONIA DIAZ PEREZ DE HERNANDEZ	023-0054549-4	183,445.39
18	CRISTIAN DE JESÚS HERNÁNDEZ ROSARIO	001-0454890-4	87,078.88
19	CRUZ EDUARDO CEDEÑO	001-0280936-5	74,727.22
20	DOLORES ALTAGRACIA PEÑA GARCIA	002-0002129-3	81,821.40
21	DOMINGA SANTANA CAMPUSANO DE PAULINO	026-0078130-2	90,561.89
22	DOMINGO JULIO SANTIAGO MARTÍNEZ	001-0559650-6	87,078.88
23	DORCA REBECA PEÑA MINAYA DE LIZARDO	001-0063681-0	89,525.38
24	DULCE MARÍA MARIÑEZ DE PÉREZ	001-0178212-6	95,830.79
25	EMILIA ALTAGRACIA CARMONA CARABALLO	001-0770951-1	84,523.96
26	EPIFANIA SANTANA GIL	001-0479186-8	83,023.54
27	ERNESTO AMERICO PÉREZ ROQUEZ	001-1231759-9	90,561.89
28	ESPERANZA UPIA BONET	027-0004382-7	84,523.96
29	EURIPIDES SÁNCHEZ ZABALA	001-0491485-8	87,078.76
30	FATIMA DAMARIS DE LA ALT. GUERRERO ALVAREZ	023-0032345-4	84,523.96
31	FRANCISCO ALBERTO NUÑEZ GARCÍA	056-0005745-8	89,525.38
32	FRANCISCO BOLIVAR DOROTEO RAMÍREZ	025-0004351-4	168,138.05
33	FRANCISCO MELQUIADES MOSQUEA DELGADO	001-0602919-2	98,242.67
34	FRANCISCO MORA VALENZUELA	012-0015779-8	90,561.89
35	FRIBIO RAFAEL MIGUEL CASTELLANOS MATEO	001-0514919-9	95,920.59
36	GERMÁN DERIEL RODRÍGUEZ	023-0080986-6	92,437.46
37	GIORDANO SÁNCHEZ	049-0006646-7	90,561.89
38	GLORIA JOSEFINA VARGAS GARCÍA	001-0382910-7	171,346.78
39	HECTOR RAHDAMES CASTILLO PACHECO	028-0003194-6	100,623.79
40	HECTOR SUCRE RAMÍREZ RODRÍGUEZ	001-0148506-8	90,561.89
41	HILDA MAGDALENA SALDAÑA PIÑA	080-0001321-2	90,561.89
42	JOAQUINA CUEVAS MATOS	001-0417030-3	82,617.99





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

43	JOHNNY EDUARDO SANDINO JIMÉNEZ PERALTA	047-0009943-7	95,920.59
44	JORGE ABRAHAN VÁSQUEZ SIMO	001-0761812-6	92,288.10
45	JOSÉ ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ	036-0000413-3	84,523.96
46	JOSÉ ANTONIO PEÑA ROMERO	053-0001148-2	179,426.42
47	JOSÉ DE JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ TORRES	031-0098619-3	94,437.53
48	JOSEFINA JEAN DE ALCANTARA	023-0073427-0	162,010.76
49	JUAN DEMETRIO RODRÍGUEZ NUÑEZ	001-0029374-5	90,561.89
50	JUAN RAMÓN POUERIET	092-0002305-0	163,886.33
51	JULIAN LANFRANCO SÁNCHEZ	049-0003852-4	84,523.96
52	LOURDES MARÍA NAVARRO ABREU DE COMAS	023-0003503-3	90,561.89
53	LUIS AGUILAR CABRAL PAULINO	012-0005756-8	88,239.30
54	LUIS MERILIO ORTIZ HADAD	001-0094313-3	87,525.31
55	LUISA GERMANIA ROSA DURAN DE HERNÁNDEZ	001-1193077-2	93,478.91
56	MANUEL ANTONIO DÍAZ PUJOLS	013-0000877-6	95,265.13
57	MARÍA ALTAGRACIA FELIZ CASTILLO	001-0244365-2	69,663.10
58	MARÍA BIENVENIDA NUECES DE LANFRANCO	049-0003338-4	84,523.96
59	MARÍA DEL CARMEN MANCEBO REYNOSO	022-0001493-0	175,943.29
60	MARÍA MAGDALENA SEGURA RIVAS DE SANTANA	001-0910651-8	74,727.22
61	MARÍA RAMONA GALICIA SANCHEZ	048-0004994-4	81,272.98
62	MARÍA VICTORIA UREÑA DE MARCANO	001-0846964-4	89,525.38
63	MARILANDYS BAEZ GÓMEZ DE JIMÉNEZ	001-0188680-2	191,751.38
64	MARTA CATALINA AQUINO MINAYA	001-0043239-2	179,599.13
65	MARTÍN UREÑA NUÑEZ	001-0735653-7	87,078.88
66	MARTINA ALTAGRACIA ABREU OLIVO	001-0220690-1	84,523.96
67	MAXIMO RAFAEL ENRIQUE MARTÍNEZ CAPELLAN	001-1009012-3	163,591.75
68	MELANIA RAFAELA DEL CARMEN DE LA ROSA MALDONADO	001-0139289-2	89,525.38
69	MELITON DE LA CRUZ GUZMÁN	023-0027867-4	97,078.76
70	MERCEDES CONSUELO VARELA	027-0009854-0	90,073.75
71	MIGUEL SEVERINO SORIANO RIJO	023-0001819-5	92,883.97





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

72	MILAGRO DE JESÚS FABIAN DE FLORENTINO	023-0052690-8	90,561.89
73	MILAGRO GUADALUPE QUIÑONEZ ORELLANA	001-0149371-6	89,525.38
74	MILAGROS ALTAGRACIA VILLAR ALMONTE	001-0520028-1	83,023.54
75	MILTON MICHELET MEDINA RAMIREZ	001-0014793-3	82,470.44
76	MINERVA PEGUERO RIVERA	023-0061489-4	84,523.96
77	MIRIAN ENESTORA DE JESÚS OVALLE MARMOLEJOS DE FELIZ	031-0111077-7	83,595.63
78	MIRLAN DE LOS SANTOS	054-0077889-9	90,561.89
79	NANCI MARGARITA CUETO SORIANO	028-0067612-0	69,663.10
80	NANCY DEL CARMEN LÓPEZ POLANCO	051-0010043-6	81,273.05
81	NURYS ARGELICA REYES SILVESTRE	001-0569625-6	186,392.68
82	RADHAMES MEDINA GRULLON	001-0570581-8	179,426.42
83	RAMÓN ALBERTO VENTURA VENTURA	001-0093772-1	90,561.89
84	ROSA JULIA EDUVIGES TAVERAS MARTÍNEZ	041-0000895-4	90,561.89
85	SEGUNDO MATÍAS MONCIÓN FERREIRA	034-0013260-5	95,920.59
86	SIMÓN JIMÉNEZ OTAÑEZ	049-0006360-5	90,561.89
87	SONIA MARGARITA RAMÍREZ PÉREZ	001-0151866-0	90,561.89
88	TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ	044-0012521-9	83,595.63
89	TERESITA DE JESÚS ROMÁN ROSARIO	001-0659523-4	84,523.96
90	VÍCTOR JOSÉ DE LA ALTAGRACIA ABREU CACERES	047-0107371-2	94,078.76
91	VILMA PATRICIA SALVUCCI PRATS	001-0066748-4	184,153.91
92	WILLIAM PEDRO OLIVO SANTANA	048-0037947-3	92,883.97
93	YILDA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	001-0724497-2	87,078.76
94	YNGRIS YSABEL VÁSQUEZ GARCÍA DE MORDAN	001-0328282-8	87,078.76
95	YSABEL CRISTIANA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ	047-0015807-6	90,561.89
96	ZAIDA ANGELITA MAZARA LORENZO	027-0008140-5	89,525.38

ARTÍCULO 2. En caso de los beneficiarios que se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiséis** (26) días del mes de **diciembre** del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.



LUIS ABINADER

